



La comercialización y el uso de ciertos productos químicos pueden representar un riesgo para la población en general y especialmente para la salud de los consumidores y usuarios de los mismos.

Con el objeto de reducir los posibles efectos negativos de estos productos y establecer medidas adecuadas de gestión del riesgo, el **Reglamento REACH** prevé un **procedimiento de restricción**. Las **restricciones** pueden **limitar** o **prohibir** la **fabricación**, **comercialización** o **uso** de una sustancia. La restricción se aplica a cualquier **sustancia** particular, en una **mezcla** o en un **artículo**. Los productos que se importen de la Unión Europea están también sujetos al cumplimiento de las restricciones establecidas por REACH.

A medida que se van conociendo los riesgos que determinados productos químicos peligrosos generan por su presencia en el mercado, se establecen nuevas restricciones que se recogen en el **Anexo XVII** del **Reglamento REACH**.

Por tanto, constantemente los fabricantes de los productos que se ven afectados por estas regulaciones desarrollan formulaciones alternativas que garantizan la seguridad de los usuarios e invierten en investigación para que los nuevos productos sigan ofreciendo las mismas características técnicas.

¿PARA QUÉ SUSTANCIAS Y MEZCLAS EXISTEN RESTRICCIONES?

- Hay **más de 40 grupos de productos químicos** o familias de productos para los cuales se han definido restricciones.
- En total, se abarcan aproximadamente **900 sustancias específicas**, en su mayoría sustancias carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción, que están prohibidas en productos para el público en general.
- **Algunas sustancias y compuestos regulados** son: compuestos de plomo, de cadmio, compuestos organoestánicos, DEGME, DEGBE, diclorometano, todas las sustancias carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción de categoría 1 ó 2 (1A y 1B según CLP).
- Las **restricciones son aplicables** a las **sustancias** peligrosas, a las **mezclas** peligrosas y a los **artículos que los contienen** (ej.: prohibición del uso de madera tratada con creosota o pentaclorofenol en los terrenos de juego infantiles)

LAS RESTRICCIONES A LA COMERCIALIZACIÓN MÁS FRECUENTES DE UNA SUSTANCIA O MEZCLA SON:

- Prohibición total de la comercialización en la UE.
- Prohibición de utilización en la fabricación de determinados bienes de consumo. Por ejemplo, prohibición en la formulación de pinturas.
- Prohibición de presencia en determinados bienes de consumo por encima de ciertos límites.
- Limitación a la comercialización a ciertos ámbitos. Por ejemplo, venta al público en general.

LAS RESTRICCIONES AL USO MÁS FRECUENTES PARA LA SUSTANCIA O MEZCLA SON:

- Prohibición de uso de estos compuestos en determinadas aplicaciones. Por ejemplo: prohibición para su uso en la protección de la madera
- Restricción del uso a “usuarios profesionales” o en “instalaciones industriales”.
- Condiciones especiales de etiquetado y/o envasado

Las restricciones se basan, a veces, en no permitir la comercialización de determinados productos en envases de pequeña capacidad, evitando así su consumo por el público en general.

POR SU SEGURIDAD y la de sus trabajadores, sus proveedores deben respetar las restricciones que prevé el Reglamento REACH:

- Formulando sólo con sustancias y compuestos permitidos en las concentraciones fijadas.
- Envasando y etiquetando correctamente los productos.



POR LA SEGURIDAD DE TODOS, usted debe:

- Respetar el uso de sus productos en las aplicaciones permitidas.
- Asegurarse que los productos los utilizan usuarios profesionales si así lo prevé la legislación.
- Evitar que los productos lleguen al público en general cuando esta comercialización esté prohibida.